



Consejo de Salarios ¿cuánto fue realmente? ¿cómo se aplica?

Ec. María Noel Sanguinetti

EL CONSEJO APROBADO

El último Consejo de Salarios de diciembre de 2013 que fija las pautas de aumento salarial a partir de julio de 2013, y para el año 2014 y 2015 ha generado una cantidad de dudas y preocupaciones en los productores arroceros en relación a su aplicación y a los porcentajes de aumento. En el presente artículo detallamos y analizamos los principales contenidos de este último Consejo así como las consecuencias del mismo.

Los ajustes se encuentran previstos para el ejercicio que va desde el 1 de julio de 2013, 2014 y hasta el 30 de junio de 2015. Se realiza la explicación del ajuste a partir del 1º de julio de 2013 y luego se detalla lo pautado para el 2014 y 2015.

Salarios mínimos vigentes hasta el 30 de junio de 2013 fueron:

Peón Común	7917
Peón Semiespecializado	8301
Operario Especializado	8654
Operario altamente especializado	9532
Capataz simple y capataz de cuadrilla	10832
Capataz General	11899

1.1 Ajustes a partir del 1º de julio 2013

Ajuste de salario mínimo.

Los mínimos vigentes a partir del 1ª de julio de 2013 son:

Categoría	Mensual	Jornal
Peón Común	11000	440
Peón Semiespecializado	11533	461,3
Operario Especializado	12023	480,9
Operario altamente especializado	13242	529,7
Capataz simple y capataz de cuadrilla	13897	555,9
Capataz General	14597	583,9

Ajuste de salarios nominales.

Se toman los salarios acordados para el período anterior (vigentes al 30 jun 2013).

Se definen dos franjas: (i) hasta el 20% por encima del mínimo y (ii) más del 20% por encima del mínimo. De esta forma quedan las siguientes franjas para cada categoría:

Categoría	primera franja min < X < 1,20min		segunda franja X > 1,20min
Peón Común	7917	9500	>9500
Peón Semiespecializado	8301	9961	>9961

Operario Especializado	8654	10384	>10384
Operario altamente especializado	9532	11438	>11438
Capataz simple y capataz de cuadrilla	10832	12998	>12998
Capataz General	11899	14279	>14279

Los aumentos previstos son:

Para la primera franja de: (a) inflación esperada 5%+ (b) correctivo de inflación 2,28%+ (c) 2,5% de crecimiento anual = 10,08%

Para la segunda franja de: (a) inflación esperada 5%+ (b) correctivo de inflación 2,28%+ (c) 1,5% de crecimiento anual = 9%

En el caso que una vez realizado el ajuste no se alcance el nuevo mínimo salarial fijado, entonces automáticamente deberá ajustarse a dicho mínimo. Los montos que queden por encima de estos valores y hasta un 20% más se ajustan por el 10,08% y los que están por encima de un 20% del mínimo se ajustan por un 9%. De esta forma se puede decir que quedan tres o dos franjas según el caso en base a valores al 30 jun 2013.

Se presentan a continuación los siguientes ejemplos:

- Un operario especializado que al 30 jun 2013 tiene un salario de \$U9000 le corresponde un aumento de 10,08% lo que llega a un nuevo salario de $\$U9000 * 1,1008 = 9907,2$ que es menor al nuevo mínimo por lo que le corresponde \$U 12023. Teniendo un aumento de 33,58% de su salario nominal mensual.
- Un operario especializado que al 30 jun 2013 tiene un salario de \$U 11000 le corresponde un aumento de 9% por lo que llega a un nuevo salario de $\$U 11000 * 1,09 = 11990$ que es menor al nuevo mínimo por lo que le corresponde \$U 12023.

Esta pauta hace que todos los salarios que se encuentran por debajo de \$U 11030 se ajusten al nuevo mínimo de \$U 12023. De esta manera en ningún caso se aplica el aumento del 10,08%. Por lo que la primera franja definida en el ajuste no tiene sentido.



En conclusión: para el operario especializado todos los salarios menores a \$U 11030 pasan a ser \$U 12023 teniendo un porcentaje variable de aumento y los salarios mayores a \$U 11030 tienen un aumento del 9%. La consecuencia directa es que los salarios más bajos se igualan al alza. **Se dan para el conjunto de categorías dos casos, los que tienen dos franjas que son las tres primeras categorías y los que tienen tres franjas que corresponde a las últimas tres.**

Los cálculos a realizar en cada caso se presentan a continuación.

Peón Común	
entre \$U 7917 y \$U 10092	\$U 11.000
más de \$U 10092	9%
Peón Semiespecializado	
entre \$U 8301 y \$U 10581	\$U 11.533
más de \$U 10581	9%
Operario Especializado	
entre \$U 8654 y \$U 11030	\$U 12.023
más de \$U 11030	9%
Operario altamente especializado	
entre \$U 9532 y \$U 12148	\$U 13.242
más de \$U 12148	9%
Capataz simple y capataz de cuadrilla	
entre \$U 10832 y \$U 12624	\$U 13.897
entre \$U 12624 y \$U 12998	10,08%
más de \$U 12998	9%
Capataz General	
entre \$U 11899 y \$U 13260	\$U 14.279
entre \$U 13260 y \$U 14279	10,08%
más de \$U 14279	9%

Ficto por alimentación y vivienda previstos a partir del 1° julio de 2013.

Para los trabajadores que no reciban alimentación (secos y vivienda además de las sumas establecidas \$U 2215 nominales. Montos que surgen de ajustar la partida vigente para el rubro 22 al 30 jun 2013 por un 10,61% resultante de la acumulación de: inflación esperada 5%+ ajuste por inflación 2.28% + crecimiento 3%. Para el grupo 22 el ficto por alimentación era a enero 2013 de \$U 2003 y para el subgrupo arroz era de \$U 1981,53 por lo que el aumento queda para todos los subgrupos iguales siendo para el subgrupo arroz del 11,78%.

1.2. Ajustes a partir el 1° de julio 2014

Escala de nuevos salarios mínimos

Salarios vigentes a partir 1 julio

Categoría	mensual	jornal
Peón Común	13500	540
Peón Semiespecializado	14154	566
Operario Especializado	14755	590
Operario altamente especializado	16253	650
Capataz simple y capataz de cuadrilla	17056	682
Capataz General	17915	717

Incrementos salario nominal

- (i) hasta el 20% por encima del mínimo: inflación esperada + ajuste por inflación+ crecimiento 3%.
- (ii) más del 20% por encima del mínimo: inflación esperada + ajuste por inflación+ crecimiento 2%.

1.3. Ajustes a partir el 1ª de julio 2015

Escala de nuevos salarios mínimos vigentes a partir 1 julio 2015

Categoría	mensual	jornal
Peón Común	15400	616
Peón Semiespecializado	15764	631
Operario Especializado	16129	645
Operario altamente especializado	16909	676
Capataz simple y capataz de cuadrilla	17745	710
Capataz General	18637	745



Incrementos salario nominal

Escala de nuevos salarios mínimos

- (i) hasta el 20% por encima del mínimo: inflación esperada + ajuste por inflación+ crecimiento 3,5%.
- (ii) más del 20% por encima del mínimo: inflación esperada + ajuste por inflación+ crecimiento 2,5%.

1.4. Incrementos previstos a partir del 1 de julio de 2014 y del 1 de julio de 2015 para ficto por alimentación y vivienda.

El aumento es de Inflación esperada + ajuste por inflación + 3% por concepto de crecimiento

2. Cálculo de horas extras.

Se calcula como el jornal (incluyendo alimentación y vivienda) dividido 8 hs y el resultado por 2. Es decir un operario especializado que gana el mínimo \$U 12023, cobra su salario más el ficto ($\$U 12023 + \$U 2215 = \$U 14238$), que equivale a \$U 569,52 por jornal (dividido 25) y \$U 71,19 por hora (jornal dividido 8). Si por ejemplo realiza 10 hs extras, le corresponde cobrar por concepto de horas extra $\$U 71.19 * 10 * 2 = \$U 1423, 80$.

ALGUNAS CONSIDERACIONES RESPECTO A LOS AJUSTES REALIZADOS.

Del análisis realizado a los efectos de aclarar las dudas que se plantearon para aplicación de los aumentos surgen los siguientes comentarios o aclaraciones.

En primer lugar, el decreto no es claro en cómo se aplica. Se realizaron consultas en la unidad de Salarios del MTSS y al equipo de Consejos de Salarios que participa en el grupo 22 pero no se han recibido respuesta al momento.

Como consecuencia del ajuste se produce un "aplastamiento de la escala" de salarios vigentes producto del mayor aumento en los salarios mínimos y en los niveles salariales más bajos. Si bien no se dispone de estructura de composición de la mano de obra por escala salarial en muchos casos el aumento implica un incremento de los costos de mano de obra, tema a ser analizado.

Las diferencias no solo se dan por categoría, sino que se dan en los subgrupos ya que se acordó para el conjunto del grupo 22 y no se consideró el subgrupo arroz.

COMPARACIÓN CON INDICADORES SALARIALES A NIVEL NACIONAL.

A modo de análisis se realiza una comparación del incremento implementado para el grupo 22 en relación a indicadores salariales generales de relevancia.

Los salarios mínimos del grupo tuvieron un aumento entre el 39% y el 22,6% entre julio 2012 y julio 2013, mientras

que el salario mínimo nacional tuvo un aumento de \$U 7920 a \$U 8960 entre enero 2013 y enero 2014, lo que implica un aumento del 13,13%.

Como puede observarse en el siguiente cuadro para el sector los aumentos son mayores para las categorías de menor remuneración.

Variaciones

Categoría	jun 2012-213	jun 2013-2014	Var. en %
Peón Común	7917	11000	38,9459058
Peón Semiespecializado	8301	11533	38,9392525
Operario Especializado	8653,5	12023	38,938002
Operario altamente especializado	9532	12243	28,4410407
Capataz simple y capataz de cuadrilla	10832	13897	28,2957903
Capataz General	11899,25	14597	22,6715969

Los aumentos de los salarios nominales del rubro fueron diferenciales en dos o tres franjas según la categoría y los mismos fueron decrecientes en relación al salario nominal.

Si se observa la evolución del Índice Medio de Salarios entre julio 2012 y julio 2013 el incremento fue de 11,43%. Si bien este indicador no se mide para actividades rurales puede ser una referencia significativa por la relevancia del indicador para el análisis de la evolución salarial a nivel nacional¹ por los usos que se le dan al mismo (ajuste de UR, pasividades, alquileres, contrato, análisis de poder de compra del salario).

Por su parte, el Índice de Salario Real a nivel nacional tuvo un aumento entre julio 2012 y julio 2013 de 3,3%, mientras que la evolución en términos reales de los salarios mínimos del grupo fue de un crecimiento entre el 28% y 13% de acuerdo al detalle que se presenta en el siguiente cuadro por categoría.

Como puede observarse las variaciones tanto en términos nominales como reales son significativamente más elevadas en los salarios más bajos que en los más altos por lo que se produce un achicamiento de la misma.

FUENTES DE INFORMACIÓN

www.mtss.gub.uy

www.ine.gub.uy

⁽¹⁾ El IMS lo elabora el INE y mide personas que trabajan en relación de dependencia (asalariados) son remunerados en dinero, - ocupados en actividades no rurales, - ocupados en actividades no estacionales o zafrales. INE, Metodología IMS